

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2021-00471
Interlocutorio Nro. 648

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor DIEGO ALEJANDRO LARA PUCHE, en contra de la señora ANGELA PATRICIA NOREÑA SALAZAR. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- Se aclarará la dirección y domicilio de la demandada, indicándose a su vez cual fue el último domicilio conyugal y quien lo conserva.
- Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA VILLEGAS VASQUEZ, portadora de la T.P Nro. 56.203 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90f65e8b9fccb7a7c8e0916e3447c77c03937397e3189bd4106f6e
1f625ae7b6**

Documento generado en 06/09/2021 10:25:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**